



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Diana Marcela Ramírez Castro
Demandado:	Herederos de JESUS ALBERTO GONZALEZ BOHÓRQUEZ (Q.E.P.D)
Radicación:	110013110011 2019-01359-00
Asunto:	Solicitud de vinculación al proceso y respuesta Requerimiento
Decisión:	Vincula, Notifica por conducta concluyente y Requiere

Al correo institucional el Dr. CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado de los señores JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ SALCEDO y JULIO ALBERTO GONZÁLEZ SALCEDO, allega escrito en el que solicita sean vinculados en calidad de herederos del causante JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ (Q.E.P.D), allegando los registros civiles de nacimiento con los cuales demuestran el parentesco.

Frente a ello, el artículo 301 del C.G.P, establece la notificación por conducta concluyente así: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del ~~auto admisorio de la demanda~~ o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...*” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, la Superintendencia de Notariado y Registro, informó que no existe consulta en línea de testamentos inscritos en las Oficinas de Registro, por que sugieren que se debe dirigir la solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al Círculo Registral del último domicilio del causante o del último domicilio del testador para hacer sus respectivas averiguaciones al igual que la de los inmuebles.

Así las cosas, este despacho dispone:

PRIMERO. VINCULAR al proceso a los señores JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ SALCEDO y JULIO ALBERTO GONZÁLEZ SALCEDO, en calidad de herederos determinados y de acuerdo al interés que les asite el presente asunto.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ como apoderado de los demandados JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ SALCEDO y JULIO ALBERTO GONZÁLEZ SALCEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que los demandados JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ SALCEDO y JULIO ALBERTO GONZÁLEZ SALCEDO, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONTABILIZAR por secretaría el término con el que cuenta los demandados JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ SALCEDO y JULIO ALBERTO GONZÁLEZ SALCEDO, para dar contestación al escrito introductorio.

QUINTO. OFICIAR a la Oficina de registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, Zona Norte y Zona Centro, para que informen si la señora CARMEN LEONOR PARRA DE GONZÁLEZ con posterioridad al testamento protocolizado en Escritura Pública N° 723 del 08 de abril de 1998 en la Notaría 26 del círculo de Bogotá, ha otorgado otro testamento o acto anulatorio de aquel, evento en el cual debe remitir copia digitalizada del documento público, en el término de 15 días a partir de la notificación de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO. INGRESAR el expediente al despacho, una vez cumplido lo anterior, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 94

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA